

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

331

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la construcción del gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y distribución industrial en la provincia de Navarra.

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), ha solicitado, a través de la Dirección General de la Energía, concesión administrativa para la construcción del gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y para la distribución y suministro industrial en diversos términos municipales de la zona de influencia de dicha conducción en la provincia de Navarra.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El gasoducto de transporte tiene su origen en el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término municipal de Calahorra (La Rioja), en un punto situado entre sus posiciones 30 y 31, discurrendo por los términos municipales de:

Calahorra, en la provincia de La Rioja, y San Adrián, Peralta, Falces, Miranda de Arga, Tafalla, Pueyo, Garinoain, Barasoain, Olóriz, Unzué, Biurrun-Olcoz, Galar y Tiebas-Maruarte de Reia, en la provincia de Navarra.

En el gasoducto Calahorra-Pamplona se prevén las siguientes salidas, en las que se dispondrán estaciones de regulación y medida:

- Salida red de San Adrián.
- Salida red de Tafalla.
- Salida red de Pamplona y Berain.

El gasoducto de transporte ha sido diseñado para poder transportar un caudal de 30.000 Nm³/h, siendo su longitud de 65 kilómetros. La longitud de las redes de distribución será de 39 kilómetros.

La presión máxima de servicio será de 72 kilómetros por centímetro cuadrado.

La conducción y distribución del gas natural se efectuará mediante redes de distribución por tubería de acero al carbono de calidad, según normas API 5L Gr x 42 a 52 y API 5L Gr. B, de diámetros nominales comprendidos entre 2 y 8 pulgadas, disponiendo de revestimientos internos y externos y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a mil quinientos cincuenta y tres mil millones seiscientos treinta mil cien (1.553.630.100) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Calahorra-Pamplona y ramales complementarios, así como para el suministro de gas natural para usos industriales en las siguientes áreas de la provincia de Navarra:

- Área de San Adrián, que comprende los términos municipales de San Adrián, Peralta, Falces, Andosilla, Marcilla, Azagra y Funes.
- Área de Tafalla: Términos municipales de Tafalla, Olite, Miranda de Arga, Pueyo, Garinoain, Barasoain, Olóriz, Unzué, Berbinzana, Larraga, Sansoain, Añorbe y Tirapu.
- Área de Pamplona: Términos municipales de Pamplona, Galar, Villava, Huarte, Cizur, Olza, Ansoain, Biurrun, Olcoz, Tiebas-Maruarte de Reia, Elorz, Aranguren, Egués, Ezcabarte y Olabar.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-ENAGAS constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 31.072.602 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a ENAGAS, una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, los Organismos provinciales correspondientes formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-De acuerdo con los artículos 8.º, apartados a) y b), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ENAGAS deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Tercera.-En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Gases Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Quinta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Sexta.-La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, las Direcciones Provinciales inspeccionarán las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta

siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1985), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

332 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se acepta la solicitud de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de declaración de interés preferente para la realización de las obras e inversiones relativas a la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva.*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, así como a sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Las citadas instalaciones fueron objeto de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», por Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1979, para el servicio público de suministro de gas natural en Zaragoza y Cuarte de Huerva.

La ampliación de la mencionada red de distribución supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de sesenta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil (64.850.000) pesetas, las cuales se prevé se realicen en un plazo inferior a cinco años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos diez puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de cinco puestos de trabajo con carácter permanente.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción de la ampliación de la red de distribución de gas natural y de sus instalaciones complementarias en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, correspondiente a la concesión administrativa otorgada a dicha Empresa por Orden de 25 de septiembre de 1979.

Segundo.-Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de la red de distribución de gas natural mencionada en el apartado primero quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.-El plazo para la ejecución de las inversiones previstas será de cinco años, a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.-El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

333 *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.424, interpuesto por don Manuel Espejo Díaz.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 27 de abril de 1982 la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 22.424, interpuesto por don Manuel Espejo Díaz, sobre concurso de méritos para cubrir plaza de Jefe de Departamento de Producción Animal del CRIDA-08; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Garrido Palacios, en nombre de don Manuel Espejo Díaz, contra resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de 20 de septiembre de 1979, por la que se desestima en reposición el recurso interpuesto contra resolución del mismo Organismo de 8 de marzo de 1979, por la que se nombra Jefe del Departamento de Producción Animal del CRIDA-08 a don José Benito Hernández, en virtud del concurso de méritos, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 54.920 por el recurrente, la misma ha sido declarada desierta por el Tribunal Supremo, por lo que la referida sentencia adquiere carácter de firme.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del INIA.

334 *ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de elaboración de zumos de frutas de Zufrisa, en Calatorao (Zaragoza) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima de Frutas, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRISA), para ampliar su industria de elaboración de zumos de frutas en Calatorao (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de elaboración de zumos de frutas, de la «Sociedad Anónima de Frutas, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRISA), en Calatorao (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 21.681.576